



Bogotá D. C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00184-01
Demandantes	Grupo Cuidar S.A.S.
Demandado	Nación -Ministerio de Salud y de la Protección Social y otros
Providencia	Apertura incidente de desacato

## 1. ANTECEDENTES

En providencia audiencia inicial requirió a la apoderada de la Superintendencia Nacional de Salud, a fin de que, remitiera lo siguiente:

- A. Estados financieros junto con sus notas explicativas, certificados y dictaminados de la Sociedad HUMANA VIVIR S.A., ENTIDAD PROMOTORA DE RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE RÉGIMEN SUBSIDIADO EN LIQUIDACIÓN, remitidos a esta entidad y correspondientes a los últimos diez años previos a la intervención, es decir, desde el año 2003 al 2012.
- B. Requerimientos formulados a HUMANA VIVIR S.A., ENTIDAD PROMOTORA DE RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE RÉGIMEN SUBSIDIADO EN LIQUIDACIÓN, correspondientes a los últimos diez años previos a la intervención, es decir, desde el año 2003 al 2012. En ejercicio de la facultad de la vigilancia, así como los actos administrativos proferidos en el proceso de vigilancia.
- C. Resoluciones y/o actos administrativos mediante los cuales se le impusieron sanciones a HUMANA VIVIR S.A., ENTIDAD PROMOTORA DE RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE RÉGIMEN SUBSIDIADO EN LIQUIDACIÓN, durante su existencia, esto es entre el 31 de mayo de 1995 y el 14 de mayo de 2013, en ejercicio de la facultad de vigilancia.

Por lo cual, la Secretaría del Despacho elaboró el oficio 806 de 2019. El cual fue radicado en la Superintendencia Nacional de Salud, bajo el código NURC 1-2019-613995, **el 30 de septiembre de 2019**. Sin embargo, la misma guardó silencio, aun cuando se advirtió de las sanciones a que se exponía en caso de no acatar la orden judicial.

## 2. CONSIDERACIONES

Ante la renuencia injustificada de brindar respuesta de fondo y completa desde 30 de septiembre de 2019, se hace necesario dar apertura de incidente de desacato en contra del señor Superintendente Nacional de Salud como representante legal de la autoridad renuente, con fundamento en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

A fin de garantizar el derecho de defensa, del incidentado se dispondrá el término de cinco (5) días a partir del recibo de la notificación de la presente providencia, a fin de que se pronuncie respecto de la renuencia al requerimiento efectuado por este Despacho y a fin de que se sirva dar inmediato cumplimiento.

## 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:



PRIMERO: Dar apertura de incidente de desacato en contra del Superintendente Nacional de Salud, Dr. Fabio Aristizábal Ángel.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente de esta providencia al Superintendente Nacional de Salud a través del medio más eficaz a quien se le remitirá copia de la presente providencia y de los folios 532 y 533 del expediente; a fin de que se pronuncie respecto de la renuencia de brindar una respuesta completa y de fondo al requerimiento realizado por este Despacho y se sirva dar inmediato cumplimiento.

**Advirtiendo que se expone a ser sancionado hasta con diez (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, en caso de guardar silencio.**

TERCERO: Para lo anterior se le concede el término de cinco días.

CUARTO: Vencido el término ingrésese el expediente al despacho para decidir de fondo el presente incidente de desacato.

**QUINTO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.**

SEXTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SÉPTIMO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial.
  - Número completo de radicación (23 dígitos).
  - Nombres completos de las partes del proceso.
  - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.).

<sup>1</sup> Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:  
(...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.

Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción.



- Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos **ANTES** del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de ocho de la mañana a cinco de la tarde (8:00 a. m. a 5:00 p.m.) y atendiendo las disposiciones vigentes sobre aforo.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 4º del veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS  
Secretario

**Firmado Por:**

**ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d3d1bd6e0434afc5a64596928db1a2728bffa7a6863c738b34a19cb2af0947ee**

Documento generado en 28/01/2021 10:55:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**